

II PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE VENEZUELA Y GUATEMALA

LOS PLENIPOTENCIARIOS DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS GOBIERNOS, SEGÚN PODERES PRESENTADOS EN BUENA Y DEBIDA FORMA, CONVIENEN EN MODIFICAR EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE AMBOS PAISES EL 30 DE OCTUBRE DE 1985, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTICULO I

LAS PARTES CONVIENEN EN ELIMINAR LA PREFERENCIA OTORGADA DE 100% "AL PRODUCTO LOS DEMAS AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA, EN ESTADO SOLIDO, REFINADO, SIN AROMATIZAR NI COLOREAR", CUYO CODIGO NABANDINA ES 17.01.02.99 Y ACTUALMENTE TIENE EL CODIGO NANDINA 1701.99.00.90.

ARTICULO II

VENEZUELA OTORGA EL 100% DE PREFERENCIA SOBRE EL GRAVAMEN ACTUAL AL PRODUCTO "AZUCAR DE CAÑA, EN BRUTO, SIN AROMATIZAR NI COLOREAR", CODIGO NANDINA 1701.11.90.

ARTICULO III

EL BENEFICIO DERIVADO DE LA PREFERENCIA OTORGADA EN EL PRESENTE PROTOCOLO SE APLICARA EXCLUSIVAMENTE AL PRODUCTO ORIGINARIO Y PROCEDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO IV DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL, REFERIDO AL REGIMEN DE ORIGEN.

ARTICULO IV

LOS PAISES SIGNATARIOS ACUERDAN ADOPTAR EL MODELO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN ESTABLECIDO EN TODAS LAS RESOLUCIONES PERTINENTES VIGENTES EN LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

ARTICULO V

EL PRESENTE PROTOCOLO ENTRARA EN VIGENCIA EN EL MOMENTO QUE LAS PARTES SE NOTIFIQUEN, A TRAVÉS DE LA VIA DIPLOMATICA, QUE EL MISMO SE HA INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNO DE AMBOS PAISES.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL
MES DE ENERO DE 1993, EN DOS TEXTOS EN ESPAÑOL, IGUALMENTE
AUTENTICOS.

POR EL GOBIERNO DE VENEZUELA

MIGUEL RODRIGUEZ MENDOZA
PRESIDENTE
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

POR EL GOBIERNO DE GUATEMALA

GUSTAVO SARAIVIA
MINISTRO DE ECONOMIA